



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
23 SEP 2026
HORA 11:30
ANEXO
RECIBE baby castillo



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de septiembre de 2026

Dip. Lucero Deosdady Martínez López
Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II, 77, 91 fracciones XII, XX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2 numeral 1, 3, 10, 26 fracciones XXV, XXVII y XXXV, y 27 fracciones I, XVIII, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, a llevar a cabo la modificación o adecuación a la obligación relacionada con el proyecto "Mante-Ocampo-Tula" celebrada con la Sociedad Mercantil Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.; así como del Decreto No. LXIII-1019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 112 en fecha 17 de septiembre de 2019, y del Decreto No. 66-377 publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 84 en fecha 15 de julio de 2025.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de septiembre de 2026

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91 fracciones XII, XX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2 numeral 1, 3, 10, 26 fracciones XXV, XXVII y XXXV, y 27 fracciones I, XVIII, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito promover ante este cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA OBLIGACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO "MANTE-OCAMPO-TULA" CELEBRADA CON LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO DEL DECRETO No. LXIII-1019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 112 EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y DEL DECRETO No. 66-377 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 84 EN FECHA 15 DE JULIO DE 2025, y:**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 1º de diciembre de 2009, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (actual Secretaría de Obras Públicas), otorgó el Título de Concesión a favor de la sociedad mercantil "Autopista Mante Tula, S.A. de C.V." (la "CONCESIONARIA") para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera estatal denominada "Mante-Ocampo-Tula", con una longitud de 106.69 kilómetros, con origen en el km 104+750.64 de la carretera Cd. Valles-Cd. Victoria y con terminación en el km 42+869.73 de la carretera Tula-Cd. Victoria, por un plazo de 30 (treinta) años.

SEGUNDO. Que para la ejecución de la Concesión se estructuró un esquema financiero mediante crédito aportado por la CONCESIONARIA por \$1,053,000,000.00 M.N., así como subvenciones otorgadas por BANOBRAS por \$700,000,000.00 M.N. y por el Estado por \$449,200,000.00 M.N., cuyos recursos fueron canalizados a través del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago número 414.

Asimismo, se pactó como contraprestación a favor del Estado el pago anual en el mes de enero del equivalente al 0.5% de los ingresos brutos tarifarios provenientes de la operación y explotación de la vía, contraprestación que subsistirá durante la vigencia prorrogada de la Concesión en los términos del Título de Concesión.

TERCERO. Que a lo largo de la ejecución de la Concesión, se han formalizado diversos convenios modificatorios orientados a preservar la viabilidad jurídica, técnica y financiera del proyecto, logrando el reequilibrio de la concesión:

Primera Modificación (08 de noviembre de 2010): Para precisar los pagos del fideicomiso durante la etapa de construcción y el derecho de reembolso en caso de terminación anticipada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Segunda Modificación (15 de noviembre de 2012): Para reconocer los efectos de eventos de fuerza mayor derivados de la inseguridad pública regional, dejando sin efectos el aviso de inicio de construcción sin aplicación de penas convencionales.

Tercera Modificación (3 de septiembre de 2020): Para ajustar los trazos del proyecto, sustituir el esquema de subvenciones originales por un mecanismo de ingreso mínimo garantizado respaldado con la afectación de hasta el 7% de las participaciones federales que corresponden al Estado (6.77% de participaciones federales sin asignar más 0.23% de participaciones federales), y reconocer, para efectos del cómputo de la vigencia de la Concesión, los días no computables derivados del Caso de Fuerza Mayor conforme al Acta de Cese respectiva, de modo que el término de la Concesión concluya el 13 de marzo de 2048. Dicho reconocimiento no constituyó una prórroga en términos del artículo 8, numeral 3, de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, sino la restitución del plazo originalmente pactado por los días en que la CONCESIONARIA estuvo impedida para ejecutar las Obras.

CUARTO. Que con fecha 17 de septiembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LXIII-1019, por el cual, el Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó la ampliación de facultades financieras y patrimoniales al Poder Ejecutivo del Estado para:

Autorizar la desafectación del dominio público y desincorporación del dominio privado de diversos predios estatales para transferirlos al patrimonio de un Fideicomiso Maestro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Otorgó facultad para constituir un Fideicomiso Maestro de Proyectos, modificar fideicomisos previos y contratar garantías de pago oportunamente instrumentadas o derivados financieros.

Autorizó otorgar una subvención y/o asumir obligaciones de pago para dar viabilidad financiera a la concesión de la carretera "Mante-Ocampo-Tula" (100 km) a la empresa Autopista Mante Tula, S.A. de C.V. hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro.

QUINTO. Que el 7 de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Decreto número LXIII-1019, aprobado por el Congreso del Estado de Tamaulipas, la Concesión y sus tres convenios modificatorios fueron inscritos en el Registro Público Único con número P028-1220097, por un monto de inversión a valor presente de \$6,300,000,000.00 (Seis mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.). Con posterioridad, el monto de inversión del tramo Mante-Ocampo-Tula fue actualizado y reconocido por la Secretaría de Obras Públicas mediante los oficios SOP/SSPL/DGPL/2022/000012 de 7 de enero de 2022 (\$6,764,977,819.77 M.N.) y SOP/2024/0306 de 24 de junio de 2024 (\$7,297,103,969.40 M.N.) y, con sustento en el dictamen del Ingeniero Independiente de 21 de mayo de 2025, mediante el oficio SOP/2025/0302 bis de 29 de julio de 2025, que reconoció el monto definitivo de \$8,862,735,409.06 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 06/100 M.N.), el cual, sumado a la inversión de las obras adicionales, integra el monto total de inversión del proyecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



SEXTO. Que con el fin de detonar el desarrollo regional, mejorar la conectividad logística con el centro y sur del país, y atender las demandas crecientes de tráfico, se ha determinado prioritario llevar a cabo el desdoblamiento de la Concesión "Mante-Ocampo-Tula", mediante la incorporación de dos obras adicionales estratégicas:

Libramiento de Mante: Con origen en el km 104+250 de la carretera Cd. Valles-Cd. Victoria y terminación en el km 94+832.91 de la carretera 80 a Tampico, con una longitud de 13.88 km, ampliación a 4 carriles, terracerías, pavimentos, estructuras y obras complementarias.

Viaducto Elevado: Vialidad tipo A4 con una longitud total de 4,583 metros, del km 11+366 al km 15+949 de la Carretera México 80 (longitud de estructura de 4,035 m), 2 carriles por sentido con acotamientos laterales y 19 metros de ancho total.

La ejecución de estas obras adicionales requiere de una inversión estimada de hasta \$7,355,754,742.85 M.N. (Siete mil trescientos cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMO. Que en fecha 15 de julio de 2025, el Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó el Decreto No. 66-377, por el que tomó nota de las modificaciones realizadas por la Secretaría de Obras Públicas a la Concesión, y autorizó entre otros temas:

La ampliación del objeto de la concesión carretera otorgada a Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de dos tramos adicionales: el Libramiento Mante y el Viaducto Elevado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Prorrogar la vigencia de la concesión por 22 años adicionales a su plazo original.

Otorgar la subvención y asumir las obligaciones de pago por esta prórroga para una inversión pública productiva total de hasta \$7,355,754,742.85 M.N. (más IVA, a precios de junio de 2025).

Facultó la continuidad de la aportación de recursos al Fideicomiso Maestro y la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado (6.77% de participaciones sin asignar + 0.23% de participaciones federales) durante los 22 años adicionales para fuente de pago, garantías y constitución del fondo de reserva.

No obstante, lo anterior, la autorización en comento en su artículo Segundo Transitorio, estableció como restricción que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, debían realizar las adecuaciones a los instrumentos jurídicos susceptibles de ser modificados, en un término no mayor de 90 días a partir de la publicación del Decreto. Dicho término fue atendido mediante la suscripción del Cuarto Convenio Modificatorio al Título de Concesión de fecha 23 de septiembre de 2025, celebrado dentro del plazo señalado.

OCTAVO. Que la prórroga y modificación del objeto de la Concesión son jurídicamente viables, conforme a lo previsto por los artículos 6, numeral 2, fracción III y 8, numerales 3 y 4, de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, los cuales autorizan expresamente la prórroga cuando se justifique la necesidad de realizar nuevas inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de la Concesión, como ocurre con la incorporación de las dos obras adicionales: el Libramiento de Mante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



y el Viaducto Elevado, descritas en el Considerando Sexto, así como sustentar la decisión en un análisis de inversión y rentabilidad.

Conforme a lo expuesto, se puede concluir que el desdoblamiento del Título de Concesión con la inclusión de nuevas obras (Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado) se encuentra debidamente justificada por representar mejoras en la infraestructura carretera y generando ahorros presupuestales, como se puede visualizar a continuación:

- **Ahorro presupuestal directo de \$7,355 millones:** El Estado incorpora a su patrimonio carretero el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado, con un costo directo de obra de \$7,355,754,742.85 pesos (más IVA), sin que el Gobierno tenga que desembolsar capital de su presupuesto actual ni recurrir a nuevas erogaciones.
- **Blindaje y optimización de recursos preexistentes:** Se garantiza un esquema donde la recuperación de la inversión se autofinancia con el peaje de los tres tramos y la fuente alterna de pago ya autorizada en años anteriores, respetando estrictamente el límite invariable de hasta el 7% de las Participaciones Federales, evitando así cualquier tipo de endeudamiento o gasto adicional para el Estado.
- **Mantiene una rentabilidad aceptable:** La TIR real del inversionista se conserva en 9.97%, a pesar del incremento en la inversión del proyecto integral. Asimismo, si el Aforo de la carretera se comporta de mejor manera al estimado, se activará la distribución de ingresos a favor del Gobierno del Estado, fortaleciendo el beneficio público del esquema sin comprometer el equilibrio económico-financiero de la Concesión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



A su vez, la extensión de la vigencia del Título de Concesión constituye el medio por el cual es posible financieramente generar las nuevas obras carreteras en el Estado, a través de la inversión privada. Podemos concluir que existe un ahorro en gasto de infraestructura pública y garantizando las nuevas obras en el Estado, sin que impacte las finanzas, es decir con responsabilidad fiscal, cuidando los recursos estatales.

Así, conforme a las citadas disposiciones legales y, toda vez que la incorporación a la Concesión de las obras consistentes en Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado cumplen con la legislación estatal vigente, así como la justificación de inversión, rentabilidad y temporalidad previstos en la normativa estatal, que se considera viable modificar la Concesión.

NOVENO. Que es importante precisar que desde el Decreto LXIII-1019, se estableció que el Porcentaje de Participaciones Autorizado sería actualizable y/o podría modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro índice que resultara aplicable; sin embargo, en el presente Decreto, se establece de manera clara que, tal y como lo prevé el Título de Concesión y sus convenios modificatorios, la afectación de participaciones se mantendrá de hasta el 7% de los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones, sin que dicho porcentaje del 7% pueda actualizarse, ni modificarse con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ni por ningún otro factor.

DÉCIMO. Que la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas establece el marco normativo rector de la planeación, construcción, conservación, explotación y administración de las vías carreteras de jurisdicción estatal. En sus artículos 6, numeral



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



2, fracción III, y 8, numerales 3 y 4, la legislación faculta expresamente a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, para otorgar, modificar y prorrogar concesiones hasta por un máximo conjunto de 30 años adicionales a la vigencia original, cuando existan necesidades de realizar inversiones no previstas originalmente o por causas no imputables al concesionario.

Asimismo, debe considerarse que la Concesión deriva de un procedimiento competitivo originario, consistente en la Licitación Pública No. 57075001-037-08, cuya convocatoria se publicó el 16 de diciembre de 2008 y cuyo fallo se emitió el 6 de octubre de 2009. El procedimiento de prórroga por inversión adicional previsto en la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas se ejerce dentro del régimen legal específico aplicable a la Concesión existente, por lo que se rige con la normativa local, y desde la interpretación integral de los artículos 6, 8 y 11 de la citada Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que la presente Iniciativa propone que el Congreso del Estado autorice al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que, a través del Poder Ejecutivo del Estado, lleve a cabo la modificación o adecuación a las obligaciones relacionadas con el proyecto "Mante-Ocampo-Tula" celebrada con la sociedad mercantil autopista Mante Tula, S.A. de C.V.; así como del Decreto No. LXIII-1019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 112 en fecha 17 de septiembre de 2019 y del Decreto No. 66-377 publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 84 en fecha 15 de julio de 2025.

Lo anterior, ya que es indispensable contar con mecanismos que permitan actualizar, adecuar o reorientar las disposiciones originalmente autorizadas, así como atender los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, por lo que, se considera necesario especificar diversos aspectos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



relacionados con el título de concesión, la subvención, los registros y obligaciones en general, en virtud de que la naturaleza del proyecto ha requerido de modificaciones desde el año 2009 que inicio hasta la fecha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 23 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 45 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, la modificación de obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas o esquemas similares, requiere de la aprobación expresa de la Legislatura Local, emitida por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis del destino, capacidad de pago y otorgamiento de garantías.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA OBLIGACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO "MANTE-OCAMPO-TULA" CELEBRADA CON LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO DEL DECRETO No. LXIII-1019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 112 EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y DEL DECRETO No. 66-377 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 84 EN FECHA 15 DE JULIO DE 2025.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO PRIMERO. Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa relacionada con la misma, para la inscripción en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Secretaría de Finanzas, para que por conducto de los servidores públicos facultados realicen las gestiones necesarias para modificar o adecuar el Título de Concesión de la carretera estatal "Mante-Ocampo-Tula" otorgado a la sociedad mercantil "Autopista Mante Tula, S.A. de C.V." el 1º de diciembre de 2009, mismo que fue inscrito a la par de sus tres Convenios Modificatorios en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 7 de diciembre de 2020, con clave de inscripción número P28-1220097; autorizando las modificaciones, de manera enunciativa, más no limitativa, en las siguientes condiciones o cláusulas relativas a:

- a) Los plazos en días, equivalente a 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia actual de la Concesión y fecha de vencimiento del proyecto hasta el 16 de mayo de 2071.
- b) Pago trimestral del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión; de la inversión pública productiva; de las erogaciones pendientes de pago; del periodo de inversión del proyecto y periodo de recuperación, incluyendo la operación y mantenimiento; y, de las cláusulas relativas al monto total de la inversión del proyecto.
- c) Cualquier condición especificada o todas aquellas cláusulas en el referido contrato que sean necesarias a efecto de realizar las modificaciones o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



adecuaciones al objeto del proyecto en su definición, a fin de mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales.

d) Las condiciones relacionadas con la Subvención Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para que, a efectos del Artículo Primero del presente Decreto y sin perjuicio de las afectaciones previas, mantenga la afectación de hasta el 7% de los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones, para ser tomadas como fuente de pago y/o fuente alterna de pago de la obligación. Lo anterior de conformidad con el artículo 9o y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen. En el entendido de que, el porcentaje de participaciones autorizado no será actualizable, ni modificable con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ni por ningún otro factor.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, a mantener y/o designar como mecanismo de pago de las obligaciones que se deriven del presente Decreto, al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1231.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas y/o Secretaría de Finanzas, para que celebren los contratos, convenios, documentos y demás actos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas para que inscriba y/o registre la afectación del porcentaje de participaciones autorizado en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y del artículo 45 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza modificar, adecuar o adicionar toda aquella cláusula y cualquier condición especificada en la Concesión que se requiera ajustar, y en su caso, la celebración de un Convenio de re expresión al Título de Concesión, para implementar lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se realizan de conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 23, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado de Tamaulipas, así como del otorgamiento de garantías o fuente de pago directa y/o alterna de las obligaciones que se contraten al amparo del mismo, por lo que fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar y estarán vigentes durante los ejercicios fiscales de 2026 y 2027. Las obligaciones, afectaciones y autorizaciones que se formalicen al amparo del presente Decreto permanecerán vigentes hasta la conclusión de la vigencia de la Concesión y, en su caso, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Las obligaciones, afectaciones y autorizaciones que se formalicen al amparo del presente Decreto permanecerán vigentes hasta la conclusión de la vigencia de la Concesión y, en su caso, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado.

Además, quedan subsistentes, en todo lo que no se oponga a este Decreto, los efectos jurídicos producidos al amparo de los Decretos No. LXIII-1019 y No. 66-377, en consecuencia, las afectaciones, fideicomisos, fondos de reserva, garantías, mecanismos de pago y obligaciones asumidas, subsisten surtiendo plenos efectos y conservan su prelación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

1

HOJA DE FIRMAS DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA OBLIGACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO "MANTE-OCAMPO-TULA" CELEBRADA CON LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO DEL DECRETO No. LXIII-1019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 112 EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y DEL DECRETO No. 66-377 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 84 EN FECHA 15 DE JULIO DE 2025.